

Sección nº 02 de la Audiencia Provincial de Madrid

C/ de Santiago de Compostela, 96 , Planta 4 - 28035

Teléfono: 914934540,914933800

Fax: 914934539

GRUPO DE TRABAJO: E-R

jus_seccion2@madrid.org

39000090

N.I.G.: 28.079.00.1-2019/0044260

Apelación Juicio sobre delitos leves 2087/2019

Origen:Juzgado de Instrucción nº 37 de Madrid

Juicio sobre delitos leves 690/2019

Apelante: D./Dña. [REDACTED] y D./Dña. [REDACTED]

Procurador D./Dña. JUAN MANUEL RICO PALOMAR y Procurador D./Dña. PALOMA RABADAN CHAVES

Letrado D./Dña. ANDRES VIÑAMBRES ALONSO y Letrado D./Dña. ROSA MARIA SERRANO BALLESTER

Apelado: MADRID DESTINA CULTURA, TURISMO Y NEGOCIO SA y D./Dña. MINISTERIO FISCAL

Procurador D./Dña. MARIA ESPERANZA ALVARO MATEO

Letrado D./Dña. ERNESTO QUILEZ AGREDA

SENTENCIA 45/2021

ILMA. SRA.

D./Dña. GEMMA GALLEGO SANCHEZ

En Madrid, a 01 de febrero de 2021.

Visto en segunda instancia por la Ilma. Sra. Magistrada al margen señalada, actuando como Tribunal unipersonal, conforme a lo dispuesto en el art. 82.1 2º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el recurso de apelación contra la Sentencia de fecha 11/9/2019, dictada por el Juzgado de Instrucción nº 37 de Madrid, en el Juicio sobre Delitos Leves nº 690/2019; habiendo sido parte apelante MADRID DESTINA CULTURA, TURISMO Y NEGOCIO SA asistida por D. ERNESTO QUILEZ

AGREDA y representada por la Procuradora Dña. ESPERANZA ALVARO MATEO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el indicado juicio se dictó sentencia con los siguientes hechos probados y fallo:

“PRIMERO.- Desde fecha no suficientemente determinada, pero en todo caso con anterioridad al día 15 de abril de 2019, [REDACTED] ocuparon en distintas fechas el edificio situado en calle Principal de Provincias, núm. 12 de Madrid, (Pabellón de Asturias) propiedad del Ayuntamiento de Madrid, inmueble afecto a la gestión del servicio público asignado a la Sociedad Mercantil Municipal Madrid Destino Cultura Turismo y Negocio, S.A., por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de julio de 2013 y Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 13 de marzo de 2014; careciendo aquellos de título alguno que les habilitase para tal ocupación, realizando la misma sin consentimiento de la propiedad.”

“Que debo condenar y condeno a [REDACTED] como autor responsable de un Delito Leve de Usurpación de inmueble, a la pena de multa de tres meses, a razón de una cuota diaria de 3 euros, en total 270 euros y al pago de la tercera parte de las costas causadas, no declaradas de oficio.”

“Y Que debo condenar y condeno a [REDACTED] como autor responsable de un Delito Leve de Usurpación de inmueble, a la pena de multa de tres meses, a razón de una cuota diaria de 3 euros, en total 270 euros y al pago de la tercera parte de las costas causadas, no declaradas de oficio.”

SEGUNDO.- Contra dicha sentencia se interpuso recurso de apelación por la representación procesal de MADRID DESTINO, CULTURA, TURISMO Y NEGOCIO S.A que fue admitido a trámite.

TERCERO.- EL Ministerio Fiscal se adhirió al recurso interpuesto.

CUARTO.- Con fecha de 21/01/2020 se dictó Sentencia 28/2020 por esta Sala no pronunciándose en cuanto al recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de MADRID DESTINO CULTURA TURISMO Y NEGOCIO S.A, solicitándose mediante escrito de la parte apelante la aclaración, subsanación y complemento de dicha sentencia.

HECHOS PROBADOS

Se admiten los hechos declarados probados de la sentencia impugnada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Frente a la sentencia condenatoria dictada en el presente juicio por la comisión de un delito leve de usurpación, se alza la entidad apelante denunciando la ausencia del pronunciamiento de la sentencia relativo al desalojo del inmueble usurpado por los condenados.

Argumenta el recurso que, contrariamente a lo sostenido en la sentencia, sí se pidió expresamente el desalojo, en el curso del acto de juicio, no solo por el Ayuntamiento titular del inmueble usurpado, sino por la representación de la entidad gestora de dicho inmueble; insistiendo además de las peticiones -expresas e implícitas- de desalojo frente a los usurpadores, en la justificación y urgencia de dicho desalojo invocadas en juicio, ante el precario estado del mismo que ilustraba la documental aportada a la causa, y acreditaba la necesidad de preservar la integridad física y la salud de los usurpadores.

Así planteada la apelación, procede acoger la petición apelante, pues no debe olvidarse que el delito de usurpación de inmueble es un delito permanente de mera actividad por lo que los efectos antijurídicos del mismo se mantienen hasta que se produzca el desalojo; y que no cabe diferenciar la trascendencia de los

pronunciamientos que debe incorporar la sentencia condenatoria en cuanto al lanzamiento de los ocupantes ilegales del inmueble usurpado; pues la función que cumple tal desalojo, es la de evitar la perpetuación de la acción antijurídica y culpable que ya ha sido declarada en sentencia condenatoria, cumpliéndose así la función de tutela judicial efectiva y en definitiva en el sometimiento de todos a los principios contenidos en el art. 10 CE, relativos al orden político y la paz social así como el respeto a la ley y a los derechos de los demás.

FALLO

Se Estima el recurso de apelación presentado por la representación procesal de MADRID DESTINO, CULTURA, TURISMO Y NEGOCIO S.A contra la sentencia dictada el 11 de septiembre de 2019 en el juicio sobre delitos leves 690/2019 del Juzgado nº 37 de Madrid, y procede ORDENAR el DESALOJO de los condenados por usurpación del inmueble de autos, si éstos no lo hubieren abandonado previamente.

Notifíquese la presente resolución en la forma señalada en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, haciendo saber a las partes que contra la misma no cabe recurso y devuélvase las actuaciones, con certificación de la presente sentencia al Juzgado de procedencia, a los fines procedentes.

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo

podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.